

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad:	Nro. 023
Sala de Audiencia:	Sala 98
Inicio audiencia:	2:56 p. m. del Marzo 2 del 2020
Fin audiencia:	3:23 p. m. del Marzo 2 del 2020
Clase de proceso:	DESIGNACION DE CURADOR AD HOC
Demandantes:	YAZMIN CASTRO BUITRON JULIAN ALBERTO RODRIGUEZ BEDOYA
Menor de Edad:	JULIAN ANDRES RODRIGUEZ CASTRO NUIP 1109544853
Radicación:	76001-31-10003-2019-00431-00
Fecha:	Marzo 2 del 2020

INTERVINIENTES

Juez:	ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ
Apoderada:	YAZMIN CASTRO BUITRON
Demandante:	JULIAN ALBERTO RODRIGUEZ BEDOYA

PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

Parte Demandante:

Documentales:

1. Escritura pública 2454 de fecha 4 de Julio del 2008 de la Notaría 13 del Círculo de Cali.
2. Registro Civil de Nacimiento del Menor de edad.
3. Copia de la Tarjeta de Identidad del Menor de edad.
4. Certificado de Paz y Salvo del Crédito con Coofipopular.
5. Copia de las cédulas de los Solicitantes.
6. Certificado de Tradición del Inmueble 370-794885.

Testigos:

1. DIEGO HERNAN CASTRO

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA – APERTURA
2. INTERROGATORIO
3. TESTIMONIOS
4. CONTROL DE LEGALIDAD – PROVIDENCIA
5. SENTENCIA

SENTENCIA Nro. 012

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR
AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNAR** como **CURADORA AD-HOC** para el menor de edad **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ CASTRO** a la (el) Doctor (a) **YOLANDA ORDUZ HERRERA** quien se nombra de la Lista de Auxiliares de la Justicia, para que en nombre y representación del citado menor de edad, lo representa y conforme se establece en la parte motiva y resolutive de esta Sentencia brinde el consentimiento para la Cancelación del Patrimonio de Familia, constituido en su favor, mediante la Escritura Publica Nro. 2454 de fecha 4 de Julio del 2008 de la Notaría 13 del Círculo de Cali y que pesa sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-794885, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Curadora Ad Hoc y a la parte actora el cumplimiento de la presente Sentencia y las siguientes medidas especiales en garantía del Interés Superior del menor de edad y la familia:

2.1 DESTINACIÓN ESPECÍFICA: la Designación de Curador Ad Hoc se realiza para garantizar que con el producto de la venta se adquiera un inmueble para vivienda de similares o mejores condiciones socioeconómicas que el que se autoriza en la actuación.

2.2 PATRIMONIO DE FAMILIA: la nueva propiedad deberá contar con la garantía del Patrimonio de Familia, conforme la finalidad de la presente actuación en Interés Superior del menor edad y su familia, conforme lo establecido normativamente sobre el beneficio, objeto, alcance y finalidad de la institución del Patrimonio de Familia.

2.3 TERMINO DE LA CURADURÍA AD HOC: Fijar como término de la Curaduría Ad Hoc, seis (6) meses, el cual una vez vencido, se entenderá extinguida la designación concedida. Dicho término empezará a contarse a partir del momento en que se dé cumplimiento a lo indicado en el literal anterior.

TERCERO: **FIJAR** la suma de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) como Honorarios definitivos de la Curadora Ad Hoc, a cargo de la parte actora.

CUARTO: **EXPEDIR** copia de la presente actuación previo pago del arancel judicial, haciendo constar que la grabación hace parte de la actuación.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Sentencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

